PODER ESPECIAL

QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO SEA CONOCIDO POR TODOS, que el abajo firmante, el señor GUILLERMO LÓPEZ LÁZARO, en su calidad de Representante Legal de la compañía SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en la Av. Tulum, ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, México, en adelante denominada simplemente como la "Mandante", otorga un Poder Especial bajo los términos contenidos en el presente instrumento.

DESIGNA, a la compañía CEVALLOS CASALS & BALSECA ABOGADOS CC&B CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con RUC No. 1792600804001, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, como nuestra Mandataria, en adelante denominado simplemente como el "Mandataria", para que a nombre y en representación de SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, realice los siguientes actos:

Primero- Adquirir el 90% (noventa por ciento) de acciones de la compañía ecuatoriana SUMMERWIND-ECUADOR S.A., para lo cual, está autorizada a suscribir y realizar, cuanto documento y procedimiento sea necesario para formalizar la cesión de acciones.

Segundo- Una vez que se haya formalizado la cesión de acciones, en calidad de representante de SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la Mandataria queda autorizada a comparecer a todo tipo de Juntas de la compañía ecuatoriana SUMMERWIND-ECUADOR S.A., sean estas ordinarias o extraordinarias. Dentro de dichas Juntas tendrá plenas y amplias facultades para proponer mociones y especialmente para, conocer, votar y decidir sobre todos los puntos que se traten en dichas Juntas, sin limitación de ningún tipo. La Mandataria está facultada a representar a la Mandante en cualquier acto o contrato dentro de la República del Ecuador. La Mandataria queda plenamente autorizada a suscribir las Actas de Junta General que se levanten, y en general todo tipo de documento necesario para formalizar las decisiones tomadas en dichas Juntas. La mandataria podrá designar directores y/o representantes legales con todas las facultades, excepto facultades de cesión de bienes, facultades de dominio (para actos de enajenación) y/o contratación de créditos por cualquier monto; facultades las cuales solo podrán ejercerse con carta instrucción de Gabriel Velasco Ghisleri y/o cualquier representante legal que cuente con dichas facultades por parte de SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero- Actuar en calidad de Mandataria de la compañía SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de Ecuador. Por lo que, está autorizada a contestar demandas y cumplir con las obligaciones que la Mandante adquiera en la República del Ecuador. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo seis (6) de la Ley de Compañías, la Mandataria no será personalmente responsable del cumplimiento de obligaciones de la Mandante.

La Mandante confiere a su Mandataria todas las facultades legales para el cabal cumplimiento del mandato y, por lo tanto, el presente poder será tomado sin restricción de ninguna naturaleza para el cumplimiento del mandato.

Cuarto.- La vigencia del presente poder será de un año, contado a partir del día seis de junio de dos mil dieciocho.

Quinto.- La mandataria designada está obligada a la rendición de cuentas respecto del ejercicio del presente mandato, en cualquier momento que sea requerida o al finalizar la vigencia del mismo. La mandataria deberá notificar y enviar vía digital todas las juntas celebradas de la compañía SUMMERWIND-ECUADOR S.A., a los correos electrónicos glopez@summerwindlatam.com y alopezlazaro@summerwindlatam.com

El PODER ESPECIAL que se confiere por este instrumento será ejercido por la Mandataria, para realizar los actos antes descritos, en cualquier lugar dentro de la República del Ecuador y sus aguas adyacentes. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. El presente poder no podrá ser delegado a terceros de ninguna forma.

DECLARO que este poder especial tendrá plena fuerza y efecto hasta su revocatoria formal. Sin embargo de lo cual, la Mandataria podrá renunciar a dicho poder especial y/o la Mandante podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia.

--TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II de artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal."----------

--TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana." ---------

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento el día 21 de Mayo de 2018.

GUILLERMO LÓPEZ LÁZARO
REPRESENTANTE LEGAL
SUMMERWIND LATAM SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

--- **LICENCIADO LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARÍA** --
----------**PÚBLICA NÚMERO 67 (SESENTA Y SIETE), DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**----------
---------- **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** ----------
--- QUE LA(S) FIRMA(S) QUE OBRA(N) EN EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE(S) DE **DOS** FOJA(S) ÚTIL(ES), FUERON PUESTA(S) ANTE MÍ, DEL PUÑO Y LETRA POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S): **GUILLERMO LOPEZ LAZARO,** QUIEN SE IDENTIFICA CON SU PASAPORTE NUMERO PAA544335 (P, A, A, CINCO, CUATRO, CUATRO, TRES, TRES, CINCO); DOCUMENTO(S) DONDE APARECE(N) SU(S) FIRMA(S) Y FOTOGRAFÍA(S).----------
---**YO LICENCIADO LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO**, Notario Público, suplente de la Notaría Publica Número Sesenta y Siete del Estado de Quintana Roo, manifiesta(n) que viene(n) en este acto a reconocer y ratificar la(s) firma(s) que calza(n) el documento que presenta(n) y pone(n) a la vista, manifestando que dicha(s) firma(s) la(s) utiliza(n) en todos sus actos y negocios, tanto públicos como privados; lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el artículo 114 (ciento catorce), fracción II (dos romano), y el 117 (ciento diecisiete) de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en vigor; en el **Acta número PA 3709 (tres mil setecientos nueve)** de esta misma fecha, del **Volumen décimo sexto, Tomo "E".**----------
---**EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. YO LICENCIADO LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TENGO POR RATIFICADO LA(S) FIRMA(S) QUE CALZA(N) EN EL CITADO DOCUMENTO.- DOY FE.** ----------

LIC. LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NUMERO 67 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CANCÚN, BENITO JUÁREZ, EST. Q. ROO, MÉXICO

EL NOTARIO PÚBLICO

LIC. LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO.
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
NUMERO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

23/ 1969 /2018

México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Derechos: $ 322.00
No. Orden: 1969

En México el presente documento público ha sido firmado por:
EL LIC. LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO.
Quien actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE 67 EN CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO.
Y esta revestido del sello correspondiente a: NOTARIA PÚBLICA 67 DE CANCÚN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Certificado en: CHETUMAL, Q. ROO, **por:** EL LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN Q. ROO, **el 04 de** JULIO **del** 2018.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHETUMAL, Q. ROO, MEXICO
2016 - 2022

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA.
Firma

La presente apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y/o el sello o el timbre. No certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

12 Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

ESP

PAA544335 S

21 04 2020

ESPAÑA

REINO DE ESPAÑA

PASAPORTE PASSPORT

Tipo/Type/Type P

Código/Code/Code ESP

PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT N° PAA544335

(1) Apellidos/Surname/Nom
LOPEZ
LAZARO

(2) Nombre/Given Names/Prénoms
GUILLERMO

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
ESPAÑOLA

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
16 03 1987

(5) Sexo/Sex/Sexe
M

(11) Id No.
A5325158200

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
REQUENA (VALENCIA)

(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance
21 04 2015

(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration
21 04 2020

(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

(9) Autoridad/Authority/Autorité
DGP-46745S6P1

670592

P<ESPLOPEZ<LAZARO<<GUILLERMO<<<<<<<<<<<<<<<<

PAA5443351ESP8703167M2004219A5325158200<<<92

LIC LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 67 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO, EL CUAL TUVE A LA VISTA MISMO QUE CONSTA DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) -DOY FÉ - CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

LIC. LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 67 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cancún, Benito Juárez, Q.Roo, México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PERMISO DE SALIDA Y REGRESO
DEPARTURE AND REENTRY PERMIT

Documento migratorio que permite a un extranjero titular de una Tarjeta de Residencia o de Visitante, salir de México y regresar al país.
This immigration document allows the holder to leave and return to Mexico

NUT: 0000003850957

0000000201087

Con fundamento en los artículos 137 de la Ley de Migración, 161 de su Reglamento, 13, 14, 15, 16 y 36 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, se autoriza **salir del territorio nacional y regresar a él** al extranjero de nombre/name GUILLERMO LOPEZ LAZARO , de nacionalidad/nationality ESPAÑOLA , con fecha de nacimiento/date of birth 16 / 03 / 1987 y número de pasaporte/passport number PAA544335 , titular de TARJETA DE RESIDENTE TEMPORAL número 11359590 , que lo acredita como RESIDENTE TEMPORAL, NO APLICA, PERMISO PARA TRABAJAR en México, documento que se encuentra en poder del Instituto Nacional de Migración, en virtud del trámite con NUT 3789668 pendiente de resolución y que no ha causado estado.

El presente documento permite a su titular salir de México a partir del 06 / 06 / 2018 y reingresar al país dentro de los siguientes sesenta días naturales.

This document allows the holder to depart from Mexico since 06 / 06 / 2018 and to reenter the country within the next sixty days.

El titular de este permiso tiene la obligación de recabar el sello de salida y el sello de entrada a su regreso, mismos que deberán ser estampados en el presente documento.

El extranjero debe entregar este documento dentro de los siguientes diez días naturales a su regreso ante la autoridad que lo emitió.

Autoriza:

OSCAR ALFREDO GUTIERREZ VALDES

SUBDELEGADO FEDERAL EN QUINTANA ROO

Delegación Federal en Quintana Roo

SELLO DE SALIDA	SELLO DE ENTRADA

LIC LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 67 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO. EL CUAL TUVE A LA VISTA MISMO QUE CONSTA DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) -DOY FÉ - CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

LIC. LUIS GABRIEL PALACIOS VELASCO
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NUMERO 67 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cancún, Benito Juárez, Q. Roo. México